

**INFORME N° 449-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : Ing. Alfredo Mamani Salinas  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Inversiones Calango S.A.C.

**Referencias** : a) Escrito N° 3057165 (04.08.2020)  
b) Escrito N° 3057179 (04.08.2020)  
c) Escrito N° 3254929 (25.01.2022)  
d) Auto Directoral N° 420-2021-MINEM-DGAAM  
e) Auto Directoral N° 028-2021-MINEM-DGAAM-DGAM

**Fecha** : Lima, 08 setiembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia d), mediante el cual se requirió a Inversiones Calango S.A.C. (en adelante, la minera informal) presentó el "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo", para el desarrollo de actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero extinguido Coner con código N° 010212906.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante escrito N° 3057165 de fecha 18.01.2018, la minera informal presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicado en el distrito de Punta Negra y San Bartolo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito N° 3057179 de fecha 04.08.2020, la minera informal presentó el aspecto preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 420-2021/MINEM-DGAAM de fecha 17.12.2021, sustentado en el Informe N° 479-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo".
- 1.4. Con documento de la referencia c), la minera informal solicita la ampliación del plazo que le fue otorgado a través del Auto Directoral N° 028-2022/MINEM-DGAAM de fecha 28.01.2022, en cinco (05) días hábiles adicionales.
- 1.5. A través del Auto Directoral N° 028-2022/MINEM-DGAAM de fecha 28.01.2022, sustentado en el Informe N° 050-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la minera informal.

**2. MARCO NORMATIVO**

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.





2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 3. EVALUACIÓN

#### OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

**Observación N° 01.-** En el ítem I «Datos Generales», numeral 1.4 «Datos del Derecho Minero», la minera informal menciona al derecho minero "CONER" de código 010212906. De ello se advierte que, de acuerdo al Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), dicha concesión se encuentra en situación de extinguido y actualmente no forma parte del catastro minero. Al respecto, la minera informal deberá regularizar dicha situación.

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 02.-** En el ítem II «Información general de la actividad minera de explotación (subterránea o cielo abierto) y/o beneficio», la minera informal deberá:

- a) Respecto al literal a) Ciclo de minado, describir la etapa de "desbroce", el cual fue incluida como parte de su actividad productiva.

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal b) Componentes principales, deberá presentar la siguiente información:

- b.1 Precisar la situación actual del tajo, delimitando las áreas explotadas respecto del área total donde se calcularon las reservas, el nivel de fondo y el avance de la explotación de sus reservas (probadas/probables).

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.2 Presentar un plano donde se visualice el área del tajo, incluyendo un cuadro con coordenadas en UTM WGS 84 que delimite los vértices del polígono que encierran dicha área. Además, deberá incluir las secciones transversales representativas del tajo.

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.3 Describir los parámetros de diseño del tajo, indicando la dirección de la explotación y el nivel mínimo y máximo explotable.

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.4 Retirar la "zaranda" como componente principal e incluirlo como parte del literal c. del numeral 3.3 (Actividad Minera de beneficio Planta), al ser este parte de su proceso de clasificación. Asimismo, deberá incluir su descripción y principales parámetros. Realizar la misma corrección para el aspecto preventivo.

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Respecto al literal c. (Componentes auxiliares), la minera informal deberá presentar las coordenadas de ubicación (UTM WGS 84) de inicio y fin del componente "Acceso" y describir sus características (longitudes, ancho). Asimismo, deberá ser representado en un plano, tanto para el





aspecto correctivo del IGAFOM como para el preventivo.

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 03.-** Respecto al plano P-02 "Distribución de componentes principales y auxiliares", la titular deberá incluir la huella de los componentes principales y auxiliares, así como el cuadro de coordenadas que delimita la huella del tajo.

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 04.-** En el ítem III «Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio», numeral 3.2 «Herramientas, Equipos, Maquinarias e Insumos», la minera informal deberá detallar la cantidad de maquinarias y equipos a emplear durante su actividad productiva de manera que guarden relación con lo descrito en el literal a. (Ciclo de minado).

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 05.-** En relación al ítem V. «Plan de manejo ambiental a implementar», la minera informal incluye un total de once (11) acciones, descritas de manera muy breve y sin precisar mayores detalles para cada acción, por lo que deberá:

- a) En la "Acción 1", la minera informal indica que no habrá emisión de efluentes ya que se habilitarán servicios higiénicos, los cuales contarán con todas las medidas para el manejo de aguas grises, sin embargo, no precisa cuáles son estas medidas, debiendo adjuntar dicha información.

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) La minera informal, en el ítem II. señala que usará insumos químicos, sin embargo, en su Plan de Manejo Ambiental no considera medidas de manejo relacionadas al uso de estos insumos, así como a la eventualidad de algún tipo de derrame de los mismos, por lo que deberá incluir el Plan de Contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, etc.

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Incluir medidas de manejo para la generación de ruido, debido al uso de maquinaria pesada para su actividad minera.

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- d) Incluir medidas de manejo relacionadas a la generación de residuos sólidos (residuos generados por el personal) así como residuos sólidos peligrosos (generadas en el proceso de actividad minera), puesto que la minera informal, en la "Acción 10" sólo hace referencia a la implementación de contenedores y a la disposición final de estos por una EO-RS; deberá tener en cuenta la normativa vigente.

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 06.-** En relación al ítem VI. «Medidas de Cierre y Post Cierre», la minera informal deberá incluir información completa sobre las actividades de Monitoreo Post Cierre que considera realizar (componentes ambientales a ser monitoreados, parámetros, frecuencia, normativa, ubicación de estaciones de monitoreo.).





**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

#### **OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO**

**Observación N° 07.-** La minera informal deberá corregir para ambos aspectos del IGAFOM la denominación del ítem II. «información general de la actividad minera de explotación subterránea» y del numeral 3.1 «Actividad minera Subterránea», considerando que la actividad que se describe corresponde al método de explotación a tajo abierto.

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 8.-** En el ítem II Actividad minera de explotación (Subterránea, cielo abierto o placeres auríferos)», la minera informal deberá:

- a) En el literal b. (Producción diaria estimada), precisar la metodología que empleará para incrementar la producción diaria de 350 TMD indicada en Aspecto Correctivo a 650 TMD, ya que los equipos, maquinarias e insumos a emplear no se incrementan de acuerdo a lo declarado en el aspecto correctivo.

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En el literal d. (reserva estimada):

- b.1) Precisar cómo ha calculado 400 000 TM de reservas de mineral. Además, deberá expresar las reservas de mineral en Toneladas métricas (TM) y metros cúbicos (m<sup>3</sup>) indicando el valor de la densidad.

**Respuesta.** - La titular no presentó información.

**Análisis.** - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.2) Precisar el ratio de producción (TM/día, TM/mes y TM/año), el cual justifique los 2 años de tiempo de vida útil estimado.

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.3) Presentar un plano donde se delimite el área donde se han calculado las reservas de mineral (probada/probable), superpuesto con la concesión minera "Coner" y la topografía.

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 9.-** En el ítem III «Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio», numeral 3.2 «Actividad minera a cielo abierto», la minera informal:

- a) En el literal a. «Método de explotación», la minera informal deberá realizar una descripción del Método de explotación que realizará en el tajo propuesto, con el cual sustente el tiempo de explotación estimada, indicando los límites finales de explotación 1, secciones verticales y área de influencia no minable, entendidas como un área de influencia no menor de cien (100) metros medidos alrededor de la cresta final del tajo, respetando estrictamente las viviendas y/o carreteras de acceso más cercanas.

<sup>1</sup> Deberá tener en cuenta lo regulado en el D.S. N° 023-2017-EM, Anexo 1, plan de minado, explotación a cielo abierto – tajo (concesión metálica y no metálica), inciso g.2) Diseño de tajo.





**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) En el Literal b. «Componentes principales»:

b.1) Deberá presentar un plano donde se observe el área (Ha) del tajo propuesto, superpuesto con los componentes mineros (principales y auxiliares), concesión minera y el área de actividad minera. Además, deberá incluir las secciones representativas del tajo propuesto.

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b.2) Presentar los principales parámetros del tajo, tales como la gradiente de rampa, ancho de berma, ancho de berma de seguridad, altura de bancos, altura de talud de banco, altura de talud final, ángulo de trabajo, entre otros. Considerar un análisis de estabilidad física en caso de proyectar una altura final del tajo superior a los 5 metros.

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b.3) Deberá explicar la relación entre el tajo presentado en el aspecto correctivo y el tajo proyectado en el aspecto preventivo, considerando ratios de producción y el tiempo de vida útil.

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) En el literal c. «Componentes auxiliares», la minera informal deberá incluir el componente donde se realizará el acopio del material a extraer descrito en el literal h. (descripción de la actividad productiva) del ítem II. (información general de la actividad minera), incluyendo las coordenadas de su ubicación (WGS 84) y capacidad.

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 10.-** La minera informal en el ítem II. «Información general de la actividad minera» literal h. «Descripción de la actividad productiva» describe como parte de su actividad el empleo de "volquetes"; sin embargo, en el numeral 3.2 «Herramientas, equipos, maquinarias e insumos» del ítem III. «Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio» se incluye como maquinarias el empleo de dos "camiones". Deberá uniformizar ambos términos y corregir donde corresponda.

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 11.-** La minera informal menciona que la actividad minera se ubica sobre la quebrada Cruz de Hueso, sin embargo, de acuerdo a la información espacial del área de estudio (carta 25-j, Lurín) se ha identificado que el área de actividad del Igaform preventivo se ubica sobre una quebrada seca sin sombra. Al respecto, la minera deberá retirar el enunciado que indica que la actividad minera se ubica sobre la quebrada Cruz de Hueso.

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 12.-** En el ítem V «Requerimiento de agua», la minera informal indica que el volumen de agua requerido para uso industrial es de aproximadamente 15 m<sup>3</sup>/semana, cuya fuente de abastecimiento será a través de cisternas autorizadas, en este mismo punto, la minera informal precisa lo siguiente: "No se requerirá agua en la etapa operativa de la explotación, pero sí en servicios auxiliares





como regado de vías y otros como medida de manejo ambiental"; siendo que esta información está relacionada a las medidas de manejo ambiental y no al requerimiento de agua para uso industrial, la minera informal deberá corregir esta información incluyéndola en el ítem VII. «Plan de Manejo Ambiental» de modo que se evite la contradicción que se genera, puesto que, adjunta como anexo el Formato N° 4 «Declaración Jurada de No Uso de Recurso Hídrico» de acuerdo a la R.J. N° 035-2018-ANA. Asimismo, deberá presentar en un plano los accesos que serán regados, indicando la frecuencia.

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 13.-** En el ítem VI. «Identificación y evaluación de impactos ambientales», la minera informal realiza la identificación de los impactos ambientales considerando las actividades desarrolladas en el proyecto en las etapas de Operación y de Cierre y Post Cierre, sin embargo, no considera la etapa de Construcción, y tampoco considera la evaluación de los impactos identificados, por lo que deberá modificar la Matriz de Impactos Ambientales incluyendo la etapa de construcción, asimismo, deberá realizar la evaluación de los impactos ambientales identificados, considerando la característica de los mismos (magnitud, intensidad, naturaleza, extensión, etc.) precisando la metodología utilizada para tal fin.

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 14.-** Incluir medidas de manejo ambiental específicas para el impacto "generación de ruido" en todas las etapas del proyecto, puesto que describe medidas de manejo para los demás impactos, más no para el indicado. Es necesario que la minera informal tenga en consideración que el PMA debe estar directamente relacionado con la identificación de impactos ambientales en todas las etapas del proyecto.

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 15.-** En relación al ítem IX. «Medidas de Cierre y Post Cierre», la minera informal deberá incluir la descripción de las medidas de cierre de cada uno de los componentes de manera individual.

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 16.-** En relación al ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», no considera la etapa de Construcción, por lo que la minera informal deberá modificar dicho cronograma incluyendo las medidas correspondientes a la etapa de Construcción y en concordancia con el tiempo de vida útil declarado en el literal e. "Tiempo de vida útil estimado" (2 años).

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 17.-** En el ítem IX (Anexos):

- a) Respecto al anexo 11.1, la minera informal deberá la actualizar el plano P-03 (Plano de ubicación de componentes principales y auxiliares) incluyendo la huella de los componentes principales y auxiliares y del acceso al área de actividad, así como el cuadro de coordenadas que delimita la huella del tajo proyectado.

**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al 11.3, la titular deberá adjuntar evidencia fotográfica donde se observen la ubicación de la proyectada de los componentes principales y auxiliares del IGAFOM preventivo.





**Respuesta.-** La titular no presentó información.

**Análisis.-** La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

#### 4. ANÁLISIS

4.1 Inicialmente, la DGAAM otorgó a Inversiones Calango S.A.C., el plazo de diez (10) días hábiles, mediante Auto Directoral de la referencia d), para que cumpla con absolver las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar desaprobado el IGAFOM correctivo y preventivo presentado; el mismo que fue notificado de acuerdo al régimen de notificación personal, el **29 de diciembre de 2021**, mediante Acta de Notificación (Salida N° 863418).

4.2 Al respecto, considerando la última fecha de notificación<sup>2</sup>, el plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el **14 de enero de 2022**.

Posteriormente, la minera informal solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas en el informe N° 479-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la cual la DGAAM declaró improcedente mediante Auto Directoral de la referencia e).

4.3 De lo anterior, el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desaprobe el IGAFOM presentado.

4.4 De otro lado, el artículo 142.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, y se computan independientemente de cualquier formalidad, obligando por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

4.5 De lo expuesto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, por lo que, habiéndose vencido el plazo otorgado<sup>3</sup>, en virtud del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde<sup>4</sup> desaprobado el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo.

#### 5. CONCLUSIÓN

Inversiones Calango S.A.C. no ha cumplido con absolver las observaciones formuladas, y habiéndose vencido el plazo otorgado, corresponde se declare la **DESAPROBACIÓN** del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral metálico.

#### 6. RECOMENDACIONES

**REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Inversiones Calango S.A.C., a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

<sup>2</sup> La notificación cumple con los requisitos de ley, por lo cual es válida y surte los efectos legales establecidos por ley.

<sup>3</sup> Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables.

<sup>4</sup> 151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Trabaja en la generación de oportunidades para mujeres y hombres,  
Avanzando hacia la igualdad de género"

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Ing. Luz Milagros Guerrero Lazo

CIP N° 229574

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas

CAL N° 79418

Lima, 08 de setiembre de 2023

Visto el Informe N° 449-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.**



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi  
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
[www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)

Página 8 de 10





## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 194-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 08 setiembre de 2023

Visto el **Informe N° 449-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Primero.-** Declárese la **DESAPROBACIÓN** del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral metálico en el derecho minero extinguido Coner con código N° 010212906, presentado por Inversiones Calango S.A.C.

**Segundo.-** REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Inversiones Calango S.A.C., a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



**Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros





**NOTIFICACIÓN**

**DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE**

**SUMILLA:** Presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera-IGAFOM en su aspecto CORRECTIVO, del derecho minero "CONER", Código Único 010212906.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS (DGAAM) DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS-MINEM**

Yo, **INVERSIONES CALANGO S.A.C.**, con R.U.C N° 20603136331, debidamente representada por su Gerente General, señor **LEON VILLARROEL JUAN CARMELO**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 09072740, celular: 954078501 / 998617873, email **minera.calango@gmail.com**, con domicilio para estos efectos en la avenida Unificación Mz. B Lote 29 Asociación de viviendas La Corona, distrito de Lurin, de la provincia y departamento de Lima, en calidad de **SUJETO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL** a ud. con debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**



ANP

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

**1. Datos del Administrado**

Destinatario	INVERSIONES CALANGO S.A.C
Domicilio	AV UNIFICACION MZ B LT 29 CAS ASOCIACION DE VIVIENDAS LA CORONA (LURIN-LAMA-LIMA)
Tipo de Procedimiento	NO TUPA Procedimiento TUPA (1)

**2. Datos del Acto Administrativo**

Expediente : 3057185

Acto Administrativo que se notifica	Ofic-0019-2021-MINEM-DGAAM-DEAM
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL DE MINERIA
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260 SAN BORJA
Fecha de Emisión	22/12/2021
Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan	
N° de Folios	C
Agota la vía Administrativa	SI ( ) NO ( X )

**3. Recursos Impugnatorios**

Recurso	SI ( ) NO ( X )
Plazo (3)	
Órgano ante el cual se interpone	

**LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY**

19-02-2019 Decreto del 2021

**CARGO DE RECEPCIÓN**

Apellidos y Nombres	Leon Villarroel Juan	Documento de Identidad	09072740
Relación con el administrado	Gerente General		
Lugar, fecha y hora	24-12 8:00	Firma	[Firma]
OBSERVACIONES			

(1) Incluye el Procedimiento TUPA en caso correspondiente. (2) De acuerdo al artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444. (3) 75 días hábiles en consideración de acuerdo al artículo 114 del TUO de la Ley N° 27444. (4) En caso de tener Permiso por única vez verificar que se haya correspondido a los datos del administrado.

**NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN**

Se negó a recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( )

**AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( )**

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio

De darse uno de los **causales señalados en los párrafos precedentes**, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444

Datos del Notificador	Descripción del Domicilio
Firma	N° del medidor de agua ( ) o luz ( ) 1325636
	Material y color de fachada y puerta Fachada CELESTI - blanca PUERTA MADERA MARRON
	Número de casa contigua (izq y der)
DNI: 306516411	Otros datos referenciales
Nombre y Apellido	LEON
Cargos	Dirección donde se realizó la notificación POR EL RESIDUENTE CORONA
OBSERVACIONES	

Ministerio de Energía y Minas Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima  
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 4308 www.minem.gob.pe



El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

"21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado."

